



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0118/2025	Alcaldía Iztacalco	092074524010351
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
En una dirección referida, existen áreas verdes, y se permite el acceso dentro de dicha área, personas colocaron diversos enseres/ accesorios con la intención de evitar que los visitantes tengan acceso a dicho espacio, por lo que solicitó saber las acciones realizadas de verificación para verificar los permisos, licencias, para construir y/o modificar, así como cerrar el parque, así en caso contrario su retiro.	No localizó información, en sus unidades administrativas.	Que no realizó una búsqueda completa en sus áreas que tienen la capacidad de conocimiento a lo requerido.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		19 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Iztacalco deberá turnar la solicitud ante su Subdirección de Verificación, su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, Dirección General de Servicios Urbanos y su Área Ejecutora de los Trabajos de Limpia y que respondan sobre las acciones realizadas, para verificar si se cuenta con permiso o licencia para construir, modificar o cerrar el área verde del parque Sur 16.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Medio ambiente, áreas verdes, acceso, permisos, licencias de construcción.			

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** debido a que no dio turno a todas sus unidades administrativas competentes, por lo que, al revisar su Manual Administrativo y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, tiene áreas administrativas que por sus funciones también pueden dar una respuesta a lo que solicito la persona.*

En ese sentido se determinó, que debe de turnar la solicitud de información a su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, su Dirección General de Servicios Urbanos y su Área Ejecutora de los Trabajos de Limpia, y respondan sobre las acciones realizadas, para verificar si se cuenta con permiso o licencia para construir, modificar o cerrar el área verde del parque Sur 16, así la respuesta que emitan debe de ser ajustada a la normativa de transparencia y de forma lógica y que corresponda a lo pedido, favoreciendo en todo momento a la persona y otorgar con máxima publicidad.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Es importante señalar que en fecha 3 de febrero de 2025 la institución pública entregó una respuesta complementaria, la cual analizó si con la nueva información proporcionada colmaba todos los extremos de la solicitud, es decir que justificara la búsqueda amplia y el pronunciamiento de todas sus unidades administrativas competentes.

Así al análisis de dicha respuesta se determinó que no cumplió con todos los requerimientos realizados por la persona, por lo que no será integrada en el estudio del presente caso.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **Modificar la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco** deberá turnar la solicitud ante su Subdirección de Verificación, su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, Dirección General de Servicios Urbanos y su Área Ejecutora de los Trabajos de Limpia y que respondan sobre las acciones realizadas, para verificar si se cuenta con permiso o licencia para construir, modificar o cerrar el área verde del parque Sur 16.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

Dentro del Parque público "Sur 16", ubicado en la esquina de Javier rojo Gomez y avenida Sur 16, en la Colonia Agrícola Oriental, existen áreas verdes, diseñadas al estilo de la "Alameda Central" o "Parque la Mexicana", es decir, se permite el acceso a las áreas verdes. Es el caso, de que dentro del ya mencionado Parque Sur 16, personas colocaron diversos objetos en una de las principales áreas verdes del lugar (si no es que la más grande), tales como mallas, palos, plasticos, listones, tubos, etc., con la intención de evitar que los visitantes tengan libre acceso a dicho espacio. Por ello, solicito lo siguiente: a) Se indique que acciones se realizaran, para verificar si se cuenta con permiso o licencia para construir, modificar o cerrar el área verde del Parque Sur 16, y en caso contrario, para que se lleve a cabo el retiro de todos aquellos elementos que están obstruyendo el paso a dicha área del Parque Sur 16..."
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 10 de enero de 2025 la institución pública dio respuesta a través de los oficios AIZT/DEAJ/SC/026/2025 de fecha 9 de enero de 2024, suscrito por su Subdirección de lo Contencioso y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

Jurídicos, el oficio JUDVP/PRCVP/2067/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública y el oficio DOM/209/2024 suscrito por su Dirección de Obras, a través de los cuales, indicó lo siguiente:

“ ...

AIZT/DEAJ/SC/026/2025

Respuesta: Esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, no cuenta con las facultades para llevar a cabo visitas de inspección referidas al tema en comento, toda vez que las visitas que se llegaron a ejecutar por parte de las unidades administrativas de que conforman la Subdirección de Verificación, son en tema administrativo para así dar cumplimiento a lo estipulado en el manual administrativa vigente a la fecha de este sujeto obligado y en el concepto de máxima publicidad se transcriben a continuación:

PUESTO: Subdirección de Verificación

- *Supervisar a través de visitas de verificación, la operación y ejecución de anuncios, cementerios y servicios funerarios, construcciones establecimientos mercantiles, establecimientos públicos, mercados y abastos, protección civil, edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento y uso de suelo para verificar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia atendiendo la queja, demanda y denuncia ciudadana en tiempo y forma*

- *Vigilar el cumplimiento de las órdenes de verificación en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para ejecutar órdenes de clausura y levantamiento de las mismas.*

- *Evaluar el cumplimiento, a través de visitas de verificación, de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local para su observancia.*

leyes y reglamentos vigentes y aplicables para la Ciudad de México con la finalidad de supervisar el

- *Coordinar la realización de aseguramientos y visitas a las que haya lugar, de conformidad con las estatus de los establecimientos y construcciones.*

- * *Verificar la ejecución de las sanciones económicas dictadas en las resoluciones administrativas en materia de verificación administrativa en tiempos y formas legales para su pago.*

- *Evaluar las recomendaciones de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para su atención.*

- * *Programar las gestiones necesarias para definir los tipos de visitas como lo establece la ley en la materia.*

- *Coordinar la reposición de sellos en caso de que se observe quebrantamiento para observar la aplicación de la ley. Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

○ *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento. PUESTO. Jefatura de Unidad Departamental de verificación de Leyes y Reglamentos "A, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "B" Operar las órdenes, en conjunto con la Subdirección de verificación y con I Instituto des Verificación Administrativa de la Ciudad de México para verificación en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables la alcaldía*

Revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación en la zona oriente y poniente de la alcaldía. O

Supervisar que el funcionamiento de los anuncios, cementerios y servicios funerarios construcciones mercantiles, estacionamientos públicos, mercados y abastos, protección civil, protección de no edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento y uso de suelo para que realicen en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables en la zona oriente y poniente de la alcaldía.

** Evaluar las obras y establecimientos que contravengan el orden o impliquen un riesgo para realizar la verificación correspondiente*

** Comprobar que las visitas de verificación realizadas por personal del INVEA se realicen en los términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y disposiciones jurídicas aplicables en la zona oriente y poniente de la alcaldía.*

. Gestionar con INVEA las notificaciones para realizar las órdenes de clausura y Levantamiento en la zona oriente y poniente de la Alcaldía.

** Realizar inspecciones oculares a efecto de constatar que no exista quebrantamiento de sellos para la implementación de las acciones correspondientes • Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención. ○ Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.*

JUDVP/PRCVP/2067/2024

PREGUNTA	"Dentro del parque público "Sur 16 ", ubicado en la esquina de Javier Rojo Gomez y avenida Sur 16, en la Colonia Agrícola Oriental, existen áreas verdes, diseñadas al estilo de la " Alameda Central" o " Parque la Mexicana" , es decir, se permite el acceso a las áreas verdes. Es el caso, de que dentro del ya mencionado Parque Sur 16, personas colocaron diversos objetivos en una de las principales áreas verdes del lugar (si no es que la más grande), tales como mallas, palos, plásticos ,listones,tubos,etc., con la intención de evitar que los visitantes tengan libre acceso a dicho espacio. Por ello, solicito lo siguiente: a)Se indique que acciones se realizaran , para verificar si se cuenta con permiso o licencia para construir , modificar o cerrar el área verde del Parque Sur 16, y en caso contrario, para que se lleve a cabo el retiro de todos aquellos elementos que están obstruyendo el paso a dicha área del Parque Sur 16"... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que nos encontramos imposibilitados en rendir un informe al respecto, toda vez que la información pública que se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura Departamental a mi cargo y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud. De la misma manera y de conformidad con el principio de máxima publicidad me permito referirle que para solicitar el retiro de cualquier bien mueble que obstruya el paso a los bienes de dominio público dentro de esta Demarcación Territorial, me permito indicarle que dicha solicitud la deberá realizar por medio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía ubicada en Avenida Río Churubusco,esquina con Calle Té, sin número, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio B Planta Baja en un horario de 09:00 a 15:00 de lunes a viernes .

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

DOM/209/2024

Se le comunica que esta Dirección de Obras y Mantenimiento no cuenta con registros de obra en la que se estén ejecutando acciones de intervención para dicho parque, de la misma forma la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias no cuenta con registro alguno de modificaciones o construcciones ejecutadas en dicho parque.

Si el peticionario deberá meter un folio SUAC solicitando la limpieza de dichos objetos que menciona a la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía para que sea canalizada al área ejecutora de los trabajos de limpia.

*...” (Cita Textual)***3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 14 de enero de 2024, la persona manifestó **lo siguiente**:

“Por lo que hace a la respuesta dada por la Subdirectora de la Contencioso y Enlace de Transparencia, es de indicarse que, de manera general, en todas las respuestas, refiere que, con fundamento en el art. 200 de la Ley de Transparencia, que no cuentan con la información. Sin embargo, únicamente refiere en toda las respuestas que, SE ORIENTA” a algunas áreas de la Alcaldía, sin que dicha área indique su respuesta, o remita la respuesta a lo solicitado. Por lo anterior, es de indicarse que, NO SE DA RESPUESTA A NINGUN CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, ya que si bien es cierto, que se “Orientó”, también lo es que, NO SE HIZO OBSOLUTAMENTE NADA, por remitir la solicitud de información al área que se consideró competente, contraviniendo así, lo estipulado por el artículo 3, pero sobre todo por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Por lo anterior, solicitó que, se le ordene al Sujeto Obligado a remitir la solicitud a las áreas correspondientes, para la total respuesta de los cuestionamientos. En segundo término, dicha situación se repite con lo manifestado en el oficio suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, y por el Director de Capital Humano. Finalmente, por lo que hace en particular al oficio suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, en cuanto a la respuesta que dan a la pregunta 2, el refiere que “... el solicitante pretende obtener una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud...” (sic.) Al respecto, me permito destacar que, una autoridad NO ESTA PARA “PRESUMIR”, sino para hablar con hechos, puesto que precisamente es una autoridad. Asimismo, cabe destacar que, Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona, tal y como lo refiere el artículo 2 de la Ley de Transparencia, por lo que no es jurídicamente posible que un Sujeto Obligado pretenda escudarse en “presumir” que se busca una respuesta de carácter personal, puesto que toda la información que el genera y que se encuentra a su disposición. De igual forma, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, me otorga el derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, imponiendo a su vez la obligación a los sujetos obligados, en el sentido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Por ello, es que no es jurídicamente posible que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco permita la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

contravención a estos numerales en las respuestas que remite, ya que raya incluso en la discriminación, por el solo hecho de ejercer el derecho a la información pública. En consecuencia, solicito que el área correspondiente proporcione una verdadera respuesta, sin caer en “presunciones” “inferencias” “creencias” o cualquier otro tipo de manifestación analfabeta.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 3 de febrero de 2025, la institución pública entregó el oficio **AIZT/DACYT/164/2025** de fecha 30 de enero de 2025 a través del cual manifestó que dio atención a la solicitud de información y paso su solicitud a las áreas que consideró competentes.

C) El 14 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información saber las acciones se realizarán para verificar si cuenta con permiso o licencia para construir, modificar o cerrar el área verde del Parque Sur 16, y en caso contrario, para que se lleve a cabo el retiro de todos aquellos elementos que están obstruyendo el paso del área mencionada.

En **respuesta** la institución pública señaló que su **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, no cuenta con facultades para llevar a cabo visitas de inspección referidas al tema en comento, indicó las facultades que tiene su **Subdirección de Verificación**.

Así su **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública**, indicó que se encuentra imposibilitada en rendir un informe al respecto, debido a que la parte solicitante pretende obtener una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud.

Por otra parte, su **Dirección de obras y Mantenimiento** indicó que realizó una búsqueda amplia y observo que no cuenta con registros de obras en las que se estén ejecutando acciones de intervención para dicho parque, de la misma forma la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias no cuenta con registro alguno de modificaciones o construcciones ejecutadas en dicho parque.

Así de forma medular sugirió realizar un trámite al SUAC solicitando la limpieza de dichos objetos a su **Dirección General de Servicios Urbanos** y sea canalizada a el **área ejecutora de los trabajos de limpia**.

Por la respuesta otorgada, la persona se **inconformó** por la falta de búsqueda exhaustiva, debido a que señaló áreas que tienen capacidad de conocer la información, pero no remitió a dichas áreas su solicitud de información.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

Las instituciones públicas están obligadas a garantizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, es decir en todas sus áreas que por la ley que las regula tienen la obligación de tener la información que piden, así como lo señala el artículo 211 de la **Ley de transparencia de la Ciudad de México**, indicando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

“... Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

- Dicho artículo refiere que las instituciones públicas deben de garantizar que se turnen las solicitudes a todas sus áreas administrativas que por sus funciones tengan la obligación de tener la información que solicitó.
- Así para robustecer la información señalada, la institución pública no justifico una búsqueda exhaustiva de la información como lo señala el referido artículo 211 de la citada ley de transparencia de la ciudad así como el Criterio 04/24, emitido por este Instituto, que indica lo siguiente:

“... Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Como es posible observar en el **criterio referido** señala que efectivamente la institución pública debe de garantizar el trámite a cada una de las unidades administrativas, por lo que

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

al examinar la respuesta otorgada se observa que **refirió unidades administrativas que detentan la información sin turnarlas a dichas áreas.**

En simples palabras dijo que diversas áreas administrativas tienen capacidad de conocimiento para dar la información pedida, pero no turno o dio tramite (**no paso su solicitud a las áreas para que dieran una respuesta fundada y Motiva**).

Esto es factible debido a que, en los oficios otorgados en respuesta, indicó áreas como su **Subdirección de Verificación, su Dirección General de Servicios Urbanos y su Área Ejecutora de los Trabajos de Limpia.**

Por lo que podemos observar, en los oficios que entrego, turno de forma parcial a sus unidades administrativas competentes.

Ya que al observar la respuesta que dio la institución, se verifico que, **si cumplió en turnar a su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública y su Dirección de Obras**, debido a que dichas áreas administrativas están facultadas a través de su **Manual Administrativo** a ver temas relativos en las acciones realizadas, la verificación de permisos o licencia de construcción, así como la modificación o cierre de áreas verdes.

Aunado a lo anterior es necesario resaltar la respuesta otorgada por su **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública**, se observó que indicó que lo que pidió la persona recurrente no es una solicitud de información pública, por lo que se encontraba imposibilitada a emir una respuesta o pronunciamiento.

Por la afirmación expuesta por dicha unidad administrativa, se determinó que es **INFUNDADO**, debido a que no dio el trámite necesario a la solicitud de información pública, ya que por lo que señala el criterio 04/2024, no realizó una búsqueda, así tampoco dio una contestación que este apegado al principio pro persona (todo lo que más favorezca a la persona) y de máxima publicidad (principio rector en materia de transparencia), por lo que debe de realizar una búsqueda completa en todos sus archivos.

En ese sentido es necesario traer a colación lo dispuesto en su Manual Administrativo que señala lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

“...Puesto: Jefe de Unidad Departamental “A” de Vía Pública

Función principal: Mantener actualizado el padrón de comerciantes en vía pública, controlando las zonas de mayor concentración.

Funciones básicas:

Expedir los recibos de pago por el uso y/o aprovechamiento de vías o áreas públicas y verifica que los comerciantes cuenten con los permisos correspondientes.

Vigilar que, en su instalación y actividades, los comerciantes cumplan con los requisitos solicitados.

Operar los programas para la regulación del comercio, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.

Verificar las solicitudes relacionadas al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

Así por sus facultades mencionadas es posible advertir que cuenta con facultades que permiten vigilar la instalación y actividades de espacios públicos en la Alcaldía, así como las acciones realizadas, sí bien principalmente regula actividades de comercio, si bien no indicó que las modificaciones hayan sido realizadas por personas comerciantes o instalación de establecimientos mercantiles, debió de agotar una búsqueda dentro de la misma unidad, para dar la certeza y el procedimiento de búsqueda exhaustiva señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local.

Así es necesario referir que como quedo plasmado en la respuesta de la institución también quedó plasmado que su **Subdirección de Verificación, su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, Dirección General de Servicios Urbanos y su Área Ejecutora de los Trabajos de Limpia, cuentan con atribuciones para poder emitir una respuesta**, por lo que se trae a colación lo dispuesto por su Manual Administrativo en los siguientes términos:

... Puesto: Subdirector de Área “A” de Verificación

Función principal: Garantizar que la operación de los establecimientos comerciales, de servicios, deportivos, y ejecución de obras de construcción, cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia, a través de visitas de verificación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

- *Aplicar las medidas de seguridad inherentes a las visitas de verificación, así como adoptarlos mecanismos necesarios para hacer una gestión transparente y de rendición de cuentas a la ciudadanía.*

- *Notificar y ejecutar órdenes de clausura, así como ejecutar las órdenes de clausura y levantamientos de las mismas.*

- *Dar cumplimiento a las órdenes de verificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

- De la disposición normativa en simples palabras es la encargada de realizar visitas para comprobar que ciertos establecimientos cumplan con las leyes y normas vigentes, es su obligación dar seguridad, con medidas de protección y que todo su proceso sea transparencia para rendir cuentas a la comunidad.
- Sí se localiza que no cumplen con las normativas previstas, tiene la autoridad para notificar y ejecutar ordenes de clausura

Así en el tema en comento es importante que la Institución pública turne la solicitud a dicha área por dos motivos, el primero es porque así en su respuesta señaló su competencia para dar atención la solicitud y debido que al hacer su revisión normativa tiene relación con lo solicitado.

...

Dirección General de Servicios Urbanos

Función principal 1: Desarrollar programas de servicios urbanos que coadyuven a mantener el óptimo estado de funcionalidad de las vías secundarias de la Alcaldía, dando el mantenimiento a vialidades secundarias en forma coordinada con otros Órganos Político-Administrativos.

...

- *Coordinar la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de servicios urbanos, así como los programas especiales promovidos desde las distintas áreas sectoriales, proponiendo estudios y soluciones para los problemas presentados en el ámbito de su competencia con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes y la imagen de la Alcaldía, de acuerdo a la normatividad vigente.*

- *Coordinar acciones para preservar, restaurar y mejorar el entorno físico de la Alcaldía.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

- Integrar el Programa Operativo Anual de la Dirección General.

Subdirector de Área “A” de Imagen Urbana

*Función principal: Dirigir los servicios de alumbrado público, **mantenimiento de los parques y jardines, poda de árboles, así como recolección de desechos sólidos y barrido manual en vialidades secundarias de toda la Alcaldía**, así como supervisar las acciones realizadas para atender las peticiones de los ciudadanos, hasta su conclusión.*

...

Puesto: Jefe de Unidad Departamental “A” de Parques y Jardines

Función principal: Coordinar al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación

Supervisar al personal a su cargo para que realicen labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la Alcaldía.

- Coordinar Proyectos y Programas de trabajo para la mejora de las especies arbóreas en el vivero de la Alcaldía.

- Dirigir la evaluación del estado de las áreas verdes y conocer las condiciones del terreno para la plantación de nuevas especies.

- Coordinar los programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la Alcaldía.

- Así por el tema en comento, es necesario establecer que las normativas plasmadas dan lugar a dos cuestiones la primera de ellas que en su respuesta la alcaldía señaló su competencia de las unidades administrativas y fue omisa en turnarla o dar una respuesta específica, así también al revisar los elementos normativos se trae a colación que tiene las facultades para tener información relativa a tomar acciones encaminadas a mantenimiento de las parque y jardines, poda de árboles, así como recolección de desechos sólidos y barrido.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá turnar la solicitud ante su Subdirección de Verificación, su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, Dirección General de Servicios Urbanos y su Área Ejecutora de los Trabajos de Limpia y que respondan sobre las acciones realizadas, para verificar si se cuenta con permiso o licencia para construir, modificar o cerrar el área verde del parque Sur 16.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0118/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform